

Índice

Boletines Oficiales

Estado

Sábado 10 de mayo de 2025



MEDIDAS URGENTES

[Resolución de 8 de mayo de 2025](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial.

[\[pág. 2\]](#)

Consulta de la DGT



TRANSMISIÓN DE CARTERA DE SEGUROS POR JUBILACIÓN

IVA. La DGT resuelve la sujeción al IVA en la transmisión de una cartera de seguros junto con material de oficina y mobiliario a IVA

[\[pág. 3\]](#)



OPERACIONES PENDIENTES TRAS LA JUBILACIÓN

IVA. El cese como abogado no extingue las obligaciones en IVA sobre asuntos concluidos o pendientes tras la jubilación

[\[pág. 4\]](#)

Sentencia de la AN



DEDUCIBILIDAD DENEGADA

IS. GASTOS DE SEGURIDAD PRIVADA. La Audiencia Nacional niega la deducibilidad de los gastos de seguridad personal de los consejeros por no estar vinculados al interés empresarial

[\[pág. 6\]](#)

Boletines Oficiales

Estado

Sábado 10 de mayo de 2025



Núm. 113

MEDIDAS URGENTES

[Resolución de 8 de mayo de 2025](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial.



[Nota de Prensa](#)

Otras medidas incluidas en el Plan de Respuesta y Relanzamiento Comercial

Adicionalmente, el Plan de Respuesta y Relanzamiento Comercial incluye otras medidas para proteger el tejido productivo e impulsar su competitividad e internacionalización.

Entre estas medidas se encuentra la Línea ICO de financiación intermediada, dotada con 1.000 M€, que permitirá a las empresas obtener financiación para liquidez e inversiones, pudiendo ser en moneda local; el [Plan MOVES III](#), que ofrece incentivos a la adquisición de vehículos eléctricos y despliegue de infraestructura de recarga, que se acaba de prorrogar con una dotación de 400 millones de euros para el año 2025; el Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva, dotado con 200 millones de euros, que facilita préstamos en condiciones favorables o participación en capital para instalación o modernización de plantas o procesos productivos; y la recanalización de financiación del Plan de Recuperación, hasta 5.000 millones de euros en particular, a través de la facilidad ICO-empresas y emprendedores, el Fondo de Coinversión y el Fondo de Resiliencia Autonómica.

Asimismo, [ICEX España Exportación e Inversiones](#), pondrá en marcha un plan de relanzamiento para acompañar a los sectores afectados por el nuevo escenario comercial, tanto para afianzar su posicionamiento en el mercado estadounidense como para facilitar su acceso a nuevos mercados.

Consulta de la DGT

TRANSMISIÓN DE CARTERA DE SEGUROS POR JUBILACIÓN

IVA. La DGT resuelve la sujeción al IVA en la transmisión de una cartera de seguros junto con material de oficina y mobiliario a IVA



Fecha: 12/02/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0149-25 de 12/02/2025](#)

HECHOS

El consultante es un agente de seguros que, con motivo de su jubilación, va a transmitir a una sociedad adquirente:

- Su cartera de seguros.
- Cierta material de oficina y mobiliario.

Aclara que no dispone de empleados ni de local afecto a la actividad.

CUESTIÓN PLANTEADA

El consultante pregunta si la operación descrita está sujeta o no al IVA.

CONTESTACIÓN DE LA DGT

1. No concurre una unidad económica autónoma

- Según el art. 7.1º de la Ley 37/1992 del IVA, no están sujetas al impuesto aquellas transmisiones que constituyan una unidad económica autónoma susceptible de desarrollar una actividad económica por sí misma.
- En el caso analizado, **no hay estructura organizativa suficiente** (ni empleados ni local), **por lo que la DGT descarta que se esté transmitiendo una unidad económica autónoma.**
- Se trata, por tanto, **de una mera cesión de bienes, que sí está sujeta a IVA.**

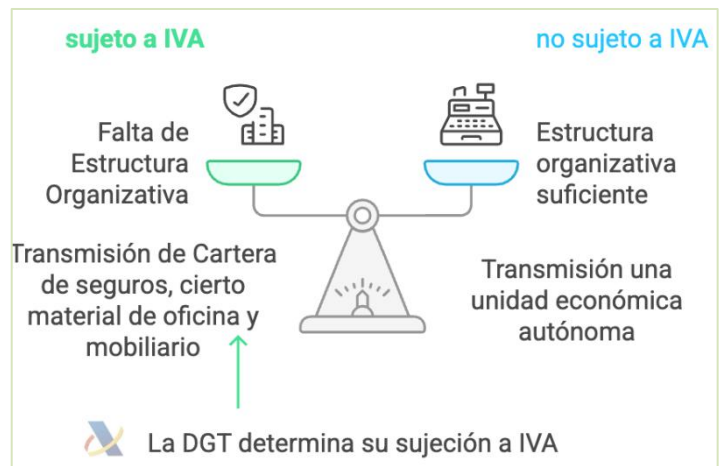
2. La venta de la cartera de seguros no está exenta de IVA

- Se analiza la posible exención en virtud del art. 20.Uno.16º de la Ley del IVA, que exime las operaciones de seguro y los servicios de mediación.
- La DGT cita la sentencia del TJUE de 22 de octubre de 2009 (Swiss Re, asunto C-242/08), que concluye **que la simple venta de una cartera de seguros no constituye una operación de seguro, pues no hay relación contractual con el asegurado por parte del comprador.**
- Por tanto, la transmisión de la cartera también está sujeta y no exenta de IVA.

Artículos aplicables

[Artículo 7.1º de la Ley 37/1992 del IVA](#): Regula las operaciones no sujetas a IVA, entre ellas, las transmisiones de unidades económicas autónomas. No aplica en este caso al no existir estructura organizativa.

[Artículo 20.Uno.16º de la Ley 37/1992 del IVA](#): Establece la exención de las operaciones de seguro y mediación. La DGT descarta que la venta de la cartera tenga esta naturaleza conforme a jurisprudencia del TJUE.



OPERACIONES PENDIENTES TRAS LA JUBILACIÓN

IVA. El cese como abogado no extingue las obligaciones en IVA sobre asuntos concluidos o pendientes tras la jubilación



Fecha: 03/02/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0077-25 de 03/02/2025](#)

HECHOS

Una persona física, **jubilada como funcionario en marzo de 2024**, cesó simultáneamente en el **censo de empresarios y profesionales** por su actividad como abogado. Sin embargo:

- Tiene **asuntos ya concluidos** con clientes respecto de los cuales podrían **modificarse los precios finales**.
- Además, mantiene **juicios pendientes** con vistas fijadas para fechas posteriores a su jubilación.

PREGUNTA

Consulta si las operaciones pendientes relacionadas con su anterior actividad como abogado están **sujetas al IVA** y cómo deben **liquidarse y declararse**.

CONTESTACIÓN DE LA DGT

1. Sujeción al IVA tras el cese

- El consultante **conserva la condición de empresario o profesional** respecto a los servicios prestados antes del cese.
- Las **prestaciones de servicios** se consideran sujetas al IVA si se realizaron **a título oneroso** y en el desarrollo de una actividad profesional, conforme a los artículos 4 y 5 de la **Ley 37/1992**.

2. Devengo del IVA

- El **IVA se devenga cuando se realiza efectivamente la prestación**, no cuando se cobra.
- Si existen **pagos anticipados**, el devengo se produce en el momento del cobro.
- Si el **precio final no es conocido**, se debe aplicar un importe **provisional fundado**, que deberá **rectificarse posteriormente** conforme al artículo 80.6 de la Ley del IVA.

3. Obligación de facturar y presentar declaraciones

- Aunque haya causado baja censal, el consultante **mantiene obligaciones de facturación, liquidación y pago del IVA por operaciones devengadas tras su baja si estas se derivan de su actividad anterior**.
- Las **facturas deben emitirse** en el momento del devengo o antes del día 16 del mes siguiente si el destinatario es empresario.

4. Modificaciones posteriores del precio

- Deben **rectificarse las cuotas repercutidas** si el precio definitivo varía respecto al provisional (art. 89 Ley del IVA).
- La **rectificación se realiza mediante factura rectificativa** conforme al **Real Decreto 1619/2012**, de facturación.

5. Asuntos aún pendientes

- Para asuntos pendientes como juicios por celebrar, el consultante **mantiene la condición de empresario o profesional, con plena sujeción a las obligaciones del artículo 164** de la Ley del IVA.

Artículos

Artículo 4 de la Ley 37/1992 del IVA: Define qué operaciones están sujetas al impuesto: incluye prestaciones de servicios a título oneroso realizadas por profesionales.

Artículo 5 de la Ley 37/1992: Determina quién es empresario o profesional. El consultante lo sigue siendo si realiza operaciones derivadas de su antigua actividad.

Artículo 11 de la Ley 37/1992: Considera prestación de servicios el ejercicio independiente de profesiones, como la abogacía.

Artículo 75 de la Ley 37/1992: Regula el momento del devengo del IVA: en servicios, cuando se prestan o se reciben anticipos.

Artículo 80.6 de la Ley 37/1992: Permite fijar provisionalmente la base imponible cuando no se conoce el precio definitivo.

Artículo 89 de la Ley 37/1992: Regula las **rectificaciones de cuotas repercutidas**, incluyendo procedimiento y plazos.

Artículo 164 de la Ley 37/1992: Enumera las **obligaciones formales** de los sujetos pasivos: declarar, facturar, presentar autoliquidaciones.

Artículo 11 del RD 1065/2007: Determina los efectos de la baja censal: **no extingue automáticamente las obligaciones tributarias.**



Sentencia de la AN

DEDUCIBILIDAD DENEGADA

IS. GASTOS DE SEGURIDAD PRIVADA. La Audiencia Nacional niega la deducibilidad de los gastos de seguridad personal de los consejeros por no estar vinculados al interés empresarial



Fecha: 21/03/2025

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Sentencia de la AN de 21/03/2025](#)

HECHOS

La mercantil **CARTIVAL, S.A.** interpuso recurso contencioso-administrativo contra la **resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC)** de 16 de enero de 2020, que confirmó los acuerdos de liquidación y sanción del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los ejercicios 2011 a 2014, acordados por la AEAT de Madrid.

La controversia gira en torno a la **deducibilidad fiscal de determinados gastos de seguridad privada** en domicilios de miembros del Consejo de Administración. En

concreto:

- Se trataba de **contratos de seguridad privada con empresas especializadas** (SALCO SA y SEGURIBER SL) para vigilancia 24 horas **en viviendas particulares de los consejeros**, incluyendo protección de bienes y personas.
- La AEAT y el TEAC **consideraron que estos gastos eran personales**, no vinculados con la actividad empresarial, y por tanto **no deducibles**. Además, se calificaron como **retribuciones en especie** no ajustadas a estatutos, lo que también impide su deducibilidad.
- La empresa alegaba que los gastos estaban justificados, ya que **garantizaban la seguridad de los administradores**, considerados elementos clave para la actividad empresarial de gestión de participaciones (notablemente en Bankinter).

Fallo del tribunal

- La Audiencia Nacional **desestima el recurso** presentado por CARTIVAL, S.A. y **confirma la validez de la liquidación y sanción impugnadas**, con imposición de costas a la parte recurrente.

Argumentos jurídicos del tribunal

1. Falta de correlación con los ingresos

- Los gastos no guardan relación con el proceso productivo ni con los ingresos de la empresa, ya que **no protegen bienes afectos a la actividad sino viviendas particulares**.

2. No son deducibles ni siquiera como retribuciones en especie

• Aun si se admitieran como retribuciones en especie, **no cumplen el requisito estatutario de fijación anual por la Junta General.**

• Se remite a la **STS de 18/01/2024** y **STS de 13/06/2024**, que exigen una correlación efectiva entre gasto y actividad empresarial.

3. Inexistencia de interpretación razonable de la norma

• La Sala considera que **no hay base jurídica ni jurisprudencial sólida** para entender que los gastos pudieran ser deducibles, y por tanto se desestima la alegación de eximente sancionadora por error razonable de interpretación (art. 179.2.d) LGT).

4. Motivación suficiente de la culpabilidad

• La sentencia valida el razonamiento de la AEAT, que aprecia una **falta de diligencia notoria** en la conducta de CARTIVAL, S.A., al deducir gastos no justificados.

Artículos legales

[Artículo 14.1.e\) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades \(TRLIS\)](#)

Regula los gastos no deducibles, especialmente las liberalidades. En este caso, se aplica para determinar que los gastos no responden a la obtención de ingresos.

